República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **111707**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053844534** y la tarjeta de abogado (a) **No. 308624**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

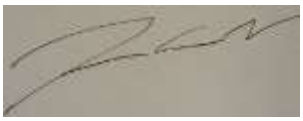

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO**

DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR -COOPRODEFAM-
DEMANDADO	GABRIEL CALVO SÁNCHEZ MARÍA ELENA CALVO SÁNCHEZ
RADICADO	170014003001 **2021 00014** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR- COOPRODEFAM y en contra de GABRIELA CALVO SÁNCHEZ y MARÍA ELENA CALVO SÁNCHEZ por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de ocho millones **pesos ($8.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2018 (folio 3).

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 29 de septiembre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a las ejecutadas, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras

de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.053.844.534, T.P.308.624 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso (folio 3) de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE[1]

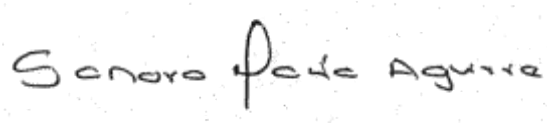

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
068f9e3cf70202d933e2d7e39c716f16b2cb7f570d2e8a7caace2492eeb43af0

Documento generado en 22/02/2021 04:15:58 PM

---

[1] Publicado por estado No. 031 fijado el 23 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica